

- Asimismo, la ERPI deberá informar al Comité sobre cualquier modificación posterior a la autorización del estímulo fiscal para su evaluación y de ser el caso, posterior autorización.
- Finalmente, si el CA presenta declaraciones complementarias después de la autorización, la ERPI deberá informarlas a través del Sistema en línea de EFIMÚSICA.

¿Por qué se puede perder el beneficio?

- Si la producción de música no presenta el número total de funciones a las que se haya comprometido dentro de los 3 años posteriores al ejercicio fiscal en que fue autorizado, salvo cuando se trate de causas no imputables a la ERPI.
- Se compruebe falsedad de información o documentación proporcionada, o bien no coincida con los registros en poder de la autoridad.
- En caso de que el CA o la ERPI incurran en infracciones o delitos fiscales, sustentados en resolución firme.
- Cuando se incumpla lo previsto en las Reglas Generales.

La revocación será notificada por la Secretaría Técnica al CA y a la ERPI, que deberán sujetarse al proceso descrito en las Reglas Generales.

¿Qué pasa si se revoca el estímulo?

Dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el CA deberá pagar el ISR que le hubiera correspondido pagar sino hubiese aplicado el estímulo fiscal, el cual se deberá actualizar por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectuó el pago correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF. Asimismo, se deberán cubrir los respectivos recargos por el mismo periodo en términos del artículo 21 del citado ordenamiento.

Aspectos relevantes para tener en consideración

- El derecho para aplicar el EFIMÚSICA corresponde sólo al CA y a la ERPI a los que se les otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico.
- Con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al PI por el CA, éste o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas de la ERPI ni de las partes relacionadas de ésta.
- El CA o sus partes relacionadas que cuenten con proyectos de inversión previamente autorizados únicamente podrán ingresar una nueva solicitud siempre que hayan dado cumplimiento puntual de las obligaciones a que se refieren las Reglas 22, 23, 24 y 24 BIS. Asimismo, no podrán prestar servicios personales a la ERPI ni a las partes relacionadas de ésta, durante la realización del PI.
- La ERPI o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales al CA ni a las partes relacionadas de éste durante la realización del PI.
- Los PI no publicados en Internet deberán considerarse como no beneficiados con el EFIMÚSICA.

- El envío de la solicitud no garantiza la obtención del estímulo fiscal, por lo que no resulta adecuada la celebración de convenios condicionados a la obtención del mismo.
- Es importante considerar los Lineamientos de Operación del EFIMÚSICA.
 - No olvides que en todos los elementos publicitarios se deberá incluir la frase "*Producción Nacional de Música realizada con el Estímulo Fiscal del artículo 190 de la LISR (EFIARTES)*" y el logo de EFIARTES.

Legislación aplicable:

- Artículo 190 de la LISR.
- Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Nacional Teatral; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (Reglas Generales).
- Lineamientos de Operación emitidos por el INBAL
- Requisitos Generales.

[Este documento no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.]



EFIMÚSICA

190 LISR

**Secretaría Técnica del Comité
Palacio Nacional Edificio 4 Piso 1, Colonia
Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000,
Ciudad de México.**

Teléfono: 5148-7740

Correo electrónico:

efimusicast@hacienda.gob.mx

www.gob.mx/cultura

www.gob.mx/hacienda

www.inba.gob.mx

www.sat.gob.mx

**Reglas Generales,
Lineamientos de Operación,
Requisitos Generales y
Obligaciones para obtener y
mantener el EFIMÚSICA**

¿En qué consiste el estímulo?

Consiste en aplicar un crédito fiscal que se otorga a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta (ISR) que aporten dinero para la realización de un Proyecto de Inversión (PI) de música. Dicho crédito no podrá exceder del 10% del ISR causado por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación ni de 2 millones de pesos.

Los proyectos que requieran inversiones superiores a 6 millones de pesos, podrán ser apoyados hasta con 10 millones de pesos siempre que se trate de:

- Proyectos de inversión que por sus características de producción y montaje sean considerados de relevancia artística y cultural para el país.
- Que la empresa responsable del proyecto de inversión acredite contar con la experiencia y capacidad administrativa en la realización de proyectos artísticos y culturales de gran formato.
- Que la empresa responsable del proyecto de inversión aporte al menos el 20% del costo total del proyecto, ya sea en aportaciones propias o de terceros, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Operación.

Los contribuyentes aportantes (CA) beneficiados por EFIMÚSICA podrán acreditar el estímulo autorizado contra el ISR que hayan causado en el ejercicio fiscal en el obtengan la autorización del estímulo fiscal. El monto que aporten a un proyecto podrá acreditarse contra los pagos provisionales de ISR y, en el caso de que el estímulo fiscal sea mayor al ISR causado en el ejercicio, el CA podrá acreditarlo en los 10 ejercicios fiscales siguientes, hasta agotarse.

El estímulo fiscal autorizado al contribuyente no será acumulable para efectos del ISR.

¿Cómo obtengo el estímulo?

La empresa responsable del proyecto de inversión (ERPI) ingresará al Sistema en línea y llenará el formato de solicitud con la información relativa a la propia ERPI, al PI y a los CA, adjuntando los documentos digitalizados a que se refieren las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (Reglas Generales), así como en los Requisitos generales de EFIMÚSICA. Para lo cual deberá atender, entre otras cosas, lo siguiente:

- Ingresar al Sistema en línea los datos en la solicitud y adjuntar la documentación de la ERPI, el PI y los CA que se detalla en los Requisitos Generales.
- La ERPI y el (los) CA, en el caso de contar con autorización para el pago a plazos manifestarán que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia al artículo 66-A fracción IV del CFF.
- No haber incurrido en alguna causal de revocación del EFIARTES en ejercicios anteriores, ya que no se podrá considerar nuevamente como candidato para obtener el EFIARTES.
- La empresa responsable del proyecto de inversión, sus socios, el productor, el director, el curador, el editor, o en su caso, el coreógrafo, no podrán contar con dos o más proyectos que, al momento de solicitar el estímulo fiscal, no

hayan presentado el escrito libre a que hace referencia la regla 22, fracciones I, inciso d); II, inciso d); III, inciso d); IV, inciso d) y V, inciso d) de las presentes Reglas.

- La ERPI y el (los) CA No ubicarse en los supuestos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B ni del previsto en el octavo párrafo del artículo 69 – B Bis del Código Fiscal de la Federación.
- La ERPI firmará mediante su e.firma la manifestación voluntaria de ser responsable solidaria con los contribuyentes aportantes respecto de la obligación establecida en la Regla 26, primer párrafo de las Reglas, y dichos CA asentarán su e.firma de conformidad. Asimismo, la ERPI y los CA firmarán mediante su e.firma y bajo protesta de decir verdad, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos, comprobables.

¿Cómo y cuándo se envía la solicitud?

El envío de la solicitud a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibida únicamente cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada con la e.firma de la ERPI y la de los CA que participen. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

Sólo se deberá ingresar al Sistema en línea una solicitud por proyecto de inversión. En caso de que se ingrese al Sistema en línea más de una solicitud para un mismo proyecto de inversión, se tendrán por no presentadas dichas solicitudes.

De conformidad con el Segundo Transitorio del Acuerdo por el que se Modifican las Reglas Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de febrero del año en curso, para el ejercicio fiscal 2020 el periodo de envío y recepción de solicitudes, será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del primer día de abril de 2020, hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 30 de abril de 2020.

Los documentos digitalizados que se adjunten a la solicitud deberán presentarse con firma autógrafa y en formato PDF. Cada uno de los archivos no podrá exceder los 40 megabytes (MB) y su título deberá ser máximo de 15 caracteres y no deberá contener comas, acentos, ñ, &, o cualquier otro símbolo.

En el caso de obra de reposición deberá presentarse video de la obra en función, a fin de evaluar la puesta en escena, mediante un escrito libre, y nueve memorias USB rotuladas

1. Directamente en las oficinas de la Secretaría Técnica (ST) ubicadas en Palacio Nacional s/n edificio 4 piso 1, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México en días hábiles de 9.30 a 13.30 horas tiempo del centro; o
2. Mediante escrito libre firmado por el representante legal de la empresa responsable, enviado a través de correo certificado con acuse de recibo, siempre que dicha información sea recibida en las oficinas de la ST 5 días hábiles previos a la fecha límite del cierre del periodo de recepción conforme a las Reglas Generales.

La ERPI deberá ingresar en el Sistema en línea los acuses de recibo que obtenga, con independencia de la vía que haya optado para el envío de las memorias USB a que se refiere este apartado.

RECUERDA: El correcto llenado de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del Sistema en línea son responsabilidad del solicitante. La recepción que haga el Sistema en línea no prejuzga su contenido ni constituye una etapa de evaluación ni de aceptación para el EFIMÚSICA.

¿Cómo y en cuánto tiempo se resuelve la solicitud?

Dentro de los 3 meses inmediatos posteriores al cierre del periodo de recepción de solicitudes, el Comité sesionará a fin de evaluar la procedencia de la solicitud considerando lo siguiente:

- La evaluación fiscal sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales del o los CA y la ERPI.
- El dictamen de viabilidad elaborado por el INBAL sobre los valores culturales y artísticos del PI.

A más tardar, 15 días hábiles después de la sesión, el Comité, a través de la Secretaría Técnica, notificará al o los CA y a la ERPI sobre la autorización de los proyectos. Asimismo, los proyectos autorizados se publicarán en las páginas de Internet de la Secretaría de Cultura, del INBAL, del SAT y de la SHCP.

¿Cuáles son las obligaciones a cumplir en caso de ser beneficiado con el estímulo?

El ERPI deberá presentar ante la ST a través del Sistema en línea:

- Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación se deberá informar al Comité los datos de la cuenta bancaria que será utilizada exclusivamente para el depósito de los recursos obtenidos del estímulo fiscal.
- Dentro de los 15 días naturales posteriores a la aportación realizada por el CA a la ERPI, aviso en escrito libre con copia del comprobante de la transferencia emitido por la institución financiera correspondiente.
- La ERPI deberá iniciar la aplicación de los recursos del estímulo fiscal a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia de los recursos.
- Dentro de los primeros 10 días hábiles de enero y julio de cada ejercicio fiscal la ERPI deberá presentar un informe semestral hasta terminar el proyecto de inversión.
- Dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de inicio de la temporada de la producción de música, deberá informar sobre las fechas definitivas de presentación, nombre del espacio escénico, copia de la carta, convenio o contrato, etc. Así como, tres USB con material de publicidad y difusión; y 3 programas de mano.
- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la última presentación, deberá informar la fecha de terminación de la puesta en escena, del desarrollo y resultados de la temporada y el número de funciones. Así como, tres memorias USB de la obra en función con público.
- Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la última fecha del número total de funciones, el CA a través de la ERPI deberá adjuntar al Sistema en línea un informe formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales, así como el formato en Excel denominado "Desglose de ingresos y gastos del PI".